LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA: DEL PLAN ILUSTRADO DE BLASCO AL PLAN DE 1807

Sumario: Medicina.—Leyes y Cánones.—Teología.—Artes.—Lenguas

En la primera década del XIX se llevaron a cabo una serie de modificaciones en los planes de estudios que insistieron en el proceso de unificación que se había iniciado en el reinado de Carlos III. Primero fueron modificaciones parciales, que afectaron sólo a algunas facultades: Medicina y Leyes. Después fue el plan de 1807, primer plan general que intentó uniformar todas las universidades hispánicas. Este plan fue perfecta continuación de la política universitaria llevada a cabo hasta el momento: suprimió universidades, alargó los estudios, redujo -en algunas facultades- el número de cátedras, suprimió las temporales, potenció el claustro de catedráticos en detrimento del de doctores, estableció las academias dominicales, etc. En resumen, con el nuevo plan se lograba la uniformidad ilustrada perseguida en los últimos años del siglo anterior. Su aplicación en Valencia fue complicada, en cierta manera, parcial, y además se vio truncada no sólo por la Guerra del Francés, sino también por la reticencia de los catedráticos valencianos. Éstos quisieron volver al plan Blasco y al final lo consiguieron, pero por muy poco tiempo¹. No obstante, en algunos aspectos como los exá-

¹ Sobre las reformas en la universidad durante el reinado de Carlos III existen estudios prácticamente sobre todas las universidades hispánicas. Este período histórico en la universidad de Valencia fue tratado por S. Albiñana, *Universidad e Ilustración. Valencia en la época de Carlos III*, Valencia, 1988. Para las tres mayores, véase M. Torremocha, *La enseñanza entre el inmovilismo y las reformas ilustradas*, Valladolid, 1993; M. y J. L. Peset, *El reformismo de Carlos III y la universidad de Salamanca. Plan general de estudios dirigido a la universidad de Salamanca por el real y supremo consejo de Castilla en 1771*, Salamanca, 1969; R. Aznar i García, *Cánones y Leyes en la universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, Madrid, 2002. Sobre el plan del rector Blasco, también la bibliografía es abundante. El

menes, este plan se aplicó más allá del Trienio². Después de acabada la guerra se restableció el plan de 1807, con algunos retoques, hasta 1824³. Veamos cómo se encontraban las diferentes facultades y cómo se acomodaron al nuevo plan, y a todas las modificaciones precedentes.

Medicina

A finales del Antiguo Régimen, la facultad de Medicina de Valencia destacaba por encima de las demás en el panorama universitario español. Su preeminencia se debía no sólo a su mayor número de cátedras, sino también a su elevado número de estudiantes y, sobre todo, a la calidad de la enseñanza, más proclive a las reformas, a la adopción de nuevos métodos y nuevos textos.

El plan Blasco de 1786 había abandonado ya definitivamente el galenismo —todavía presente en las anteriores constituciones de 1733—, y se había introducido de lleno en la línea del pensamiento científico-médico de la ilustración europea. Pasada la época del eclecticismo de Piquer, y después del precedente del movimiento *Novator*, se consagraba en la universidad el reivindicado empirismo científico del momento⁴. La utilización de las obras de autores —algu-

plan está publicado en M. Peset (coord.), *Bulas, constituciones y estatutos*, 2 vols., Valencia, 1999, II, pp. 94-130; puede verse también, J. L. y M. Peset, «Reforma de estudios en la universidad de Valencia. El plan de estudios del rector Blasco en 1786», *Primer congreso de Historia del País Valenciano*, 4 vols., 1973-1980, III, pp. 767-778.

Los alumnos de la universidad de Valencia seguirán examinándose conforme al plan Blasco, a pesar de que esté en vigor el plan de 1807 hasta 1824. Véase C. Tormo Camallonga, «Vigencia y aplicación del plan Blasco en Valencia», Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija, 2 (1999), 185-216.

³ M. Peset y J. L. Peset, La universidad española (siglos XVIII-XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal, Madrid, 1974, p. 129.

⁴ Incluso antes de las constituciones de 1733, que abren la puerta a lo que los *novatores* denominaban nueva medicina, hay manifestaciones en favor de las nuevas tendencias. En 1721 se presentó un memorial redactado por los profesores de Medicina en el que, en síntesis, pedían la posibilidad de enseñar y ejercer según el sistema iatroquímico, donde el estudio de la Anatomía y de la Química se consideraban imprescindibles. No pedían un abandono total de la medicina clásica pero sí, al menos, la inclu-

nos ya conocidos—, como H. Boerhaave⁵, F. Home, L. Tessari, G. Cullen o J. Gorter⁶, dieron un impulso importante a los estudios de Anatomía, tan imprescindibles para la Cirugía, así como para el desarrollo de la Práctica clínica⁷. Se puede decir que con el plan de Blasco comenzaba en Valencia la andadura de la medicina contemporánea.

sión de las nuevas teorías que se estaban desarrollando en otros países europeos. Véase J. M. López Piñero y V. Navarro Brotons, *Història de la Ciència al País Valencià*, Valencia, 1995, pp. 295-297. Sobre el movimiento de los *novatores*, véase V. Navarro y V. Rosselló, «Antecedents i orígens de la renovació científica valenciana de la darreria del segle XVII», *IV trobades d'Història de la Ciència i de la Tècnica*, Alcoi-Barcelona, 1977, pp. 609-619.

- ⁵ El Methodus discendi medicinam de Boerhaave (1668-1738) ya fue recomendado por Mayans en el proyecto de plan de estudios previsto para la universidad de Alcalá de Henares en 1767 y se estudiaba también en Sevilla. Otras obras de Boerhaave eran, los Aphorismi de cognoscendis et curandis morbis. In usum Sholae Valentinae digesti ab Hermanno Boerhaave, Valencia, 1791 y las Institutiones Medicae in usus annuae exercitationes domesticos, Valencia, 1790. J. Sarrailh, La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII, Madrid, 1957, pp. 143-151. Sobre la revolución y progresos que en el mundo de la medicina del setecientos constituyeron médicos como el neerlandés Hermann Boerhaave, Stahl o Hoffmann, cuyas obras se introdujeron en la enseñanza universitaria de signo más renovador, véase P. Laín Entralgo, Historia de la medicina, Barcelona, 1978, pp. 337-342.
- ⁶ Las obras de estos autores que se utilizaron en el Estudio valenciano fueron: L. Tessarus, *Materia medica contracta... complectens in usum Sholae Valentinae*, Valencia, 1791; G. Cullen, *Elementos de medicina práctica*, Valencia, 1791; F. Home, *Principia medicinae*, Amsterdam, 1775; J. de Gorter, *Exercitatio medica de actione viventium particulari*, Valencia, 1790. Véase, J. L. Peset, «Ciencia y clínica en las aulas médicas», *Historia de la universidad de Valencia*. *La universidad ilustrada*, 3 vols., Valencia, 2000, II, pp. 221-237.
- J. L. Peset, «Los estudios de medicina», Plan de estudios aprobado por S. M. y mandado observar en la Universidad de Valencia. II Centenario del rectorado de Vicente Blasco y García 1784-1984, Valencia, 1984, pp. 65-75. Sobre el desarrollo y esplendor que alcanzaron en los últimos años del siglo XVIII los llamados saberes científicos básicos, como la Anatomía, la Fisiología o la Historia Natural, véase J. M. López Piñero, L. García Ballester, y P. Faus Sevilla, Medicina y sociedad en la España del siglo XIX, Madrid, 1964, pp. 41ss.

Con este plan la carrera tenía una duración de cinco años, ganados los cuales se podía obtener el grado de bachiller. Para el grado de doctor eran necesarios dos años más de Práctica clínica en el hospital. Primeramente, se cursaban dos años de Botánica y Química y de Anatomía —según las obras de Gómez Ortega, Murray, Beaumé, MacQuer y Lorenzo Heister—8, seguidos de tres años de Medicina o Materia médica. La introducción de estas materias confirmaba el carácter ilustrado del plan Blasco, donde las «nuevas ciencias» —la Historia Natural, la Química, las Matemáticas o la Geografía—, se consideraban imprescindibles, entre otras cosas, para el avance, el desarrollo y la modernización de la agricultura y la industria del país⁹. La facultad contaba con seis cátedras perpetuas y cinco temporales¹⁰. De ellas, la cátedra de Práctica clínica fue la innovación más sobresaliente. Anteriormente. sólo se había previsto en el plan de la universidad de Granada, si bien no comenzó a funcionar hasta mucho después11. También es cierto que, aunque el plan Blasco se puso en vigor desde el curso académico 1787-1788, no todo lo previsto en él tuvo una fácil e inmediata aplicación. Por ejemplo, estos dos años de Clínica en el hospital no comenzaron a funcionar hasta comienzos de la década de los noventa, y en especial desde que dicha cátedra fue ocupada por el médico Félix Miquel, creándose una escuela de Clínica en el hospital general¹². Le imita-

⁸ P. J. Macquer (1718-1784), Elementos de química, Valencia, 1788; L. Heister (1683-1758), Compendio anatómico, Valencia, 1788; A. Murray (1740-1791), Apparatus medica minum, Valencia, 1790.

⁹ Éste será el espíritu que impregne el pensamiento de las mentes ilustradas del momento, como Jovellanos, para quien sólo las ciencias y artes útiles podían llevar a cabo la reforma necesaria en el ámbito de la agricultura y la propiedad de la tierra, y en el desarrollo de la industria. Sus discursos, informes y escritos personales reflejarán siempre estas ideas. Véase J. Sarrailh, *La España ilustrada...*, pp. 175-176. También, S. M. Coronas, «Jovellanos ante el Plan de Estudios Ovetense de 1774», *Doctores y escolares. II Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas*, 2 vols., Valencia, 1998, I, pp. 93-100.

Plan de estudios aprobado por S. M..., pp. 7-11.

J. L. Peset, «Los estudios…», p. 73.

¹² S. Albiñana, «Cátedras de medicina en la Valencia de la Ilustración», *Estudis* 14 (1988), 171-210, p. 202. Sobre la labor investigadora en el desarrollo de la Clínica del médico Félix Miquel, véase J. Navarro, «La transición de la medicina ilustrada a la romántica a través de la obra de Félix Miquel», *La Ilustración española*, Alicante, 1986, pp. 71-81.

rían después Madrid en 1795¹³, Barcelona en 1797, y Salamanca en 1799.

Para completar la regulación de estos estudios se preveían también las figuras del disector anatómico y del diarista médico. El primero debía realizar las operaciones anatómicas que mandasen los catedráticos —el catedrático de Anatomía tenía que hacer treinta disecciones, como mínimo, cada curso—¹⁴. Para ello era necesario establecer un teatro anatómico o lugar donde pudieran llevarse a cabo las disecciones. Sin embargo, éste no tuvo una ubicación adecuada hasta 1805, año en que la ciudad cedió a la universidad el terreno y el cobertizo que había dentro del hospital para este fin¹⁵. El diarista, por su parte, tenía que llevar un diario de las observaciones meteorológico-médicas y de las principales enfermedades que se observasen en el hospital¹⁶.

Éste era, pues, el panorama de la enseñanza de la Medicina en Valencia: acreditada calidad por encima de otras universidades hispánicas, con nombres sobresalientes en su historia, como Alcañiz, Collado o Villena y más recientemente, médicos como Arnau, Seguer o, sobre todo, Andrés Piquer¹⁷.

Cuando en 1795 se estableció la cátedra de Clínica en Madrid, se obligó a todos los estudiantes de Medicina de España a que acudieran allí, a excepción única de los estudiantes de la universidad de Valencia, por real orden de 25 de septiembre de 1796. En Valencia subsistiría la cátedra de Clínica, debiéndose formar un reglamento parecido al de Madrid, reglamento que fue redactado por el rector Blasco bajo el título Ordenanzas para el gobierno de la cátedra de medicina práctica establecida por su majestad en la universidad de Valencia, de 30 de agosto de 1797. Véase, Jorge Navarro, «La medicina clínica valenciana al final de la Ilustración», Claustros y estudiantes. Congreso Internacional de Historia de las universidades americanas y españolas en la Edad Moderna, 2 vols., Valencia, 1989, II, 121-133, p. 125.

¹⁴ Plan de estudios aprobado por S. M...., pp. 9 y 46.

Archivo de la Universidad de Valencia (en adelante, AUV), *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 10 de octubre de 1805.

Estos cargos eran elegidos por el rector a propuesta del claustro particular de Medicina. En diciembre de 1805 Vicente Soriano es elegido diarista; Salvador Vela director de Anatomía; y Vicente Alfonso Lorente cuidador del archivo del claustro de Medicina. AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro particular de Medicina del 22 de diciembre de 1805.

Véase las páginas que dedica J. Sarrailh a este importante catedrático y médico valenciano de la primera mitad del siglo XVIII en *La España ilustrada...*, pp. 423-435.

Fue en el último año del siglo XVIII cuando se puso en marcha la primera de las medidas tendentes a la unificación de los estudios que ya se había pretendido durante el reinado de Carlos III. Al fin y al cabo, los distintos planes que se habían redactado en la década de los setenta no eran sino el intento de lograr una uniformización en los estudios universitarios. Aunque al final acabaron redactándose planes distintos para cada universidad, se pretendió que éstos fueran lo más parecidos posible. Así pues, se trató de conseguir la reunión de los estudios de Cirugía y Medicina en el colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid, suprimiendo la enseñanza de la Medicina en todas las universidades españolas¹⁸. Además, se suprimía el protomedicato19 y se sustituía por una junta general de gobierno de la nueva facultad reunida. Con ello se quería mejorar su enseñanza y especialmente darle un marcado carácter práctico, potenciando la Clínica, que no se había acogido en todas las universidades²⁰. Previamente a la adopción de esta medida, se había pedido, como era habitual, el parecer de los claustros de las distintas universidades. El informe que remitió el claustro particular de Medicina de Valencia fue negativo, contrario a la reunión de ambas facultades, «para evitar la ruina infalible que resultaría a ambos estudios en España», ya que «con ese nuevo plan de estudios sólo se enseñarían nociones superficiales y sin fundamento»²¹. Éstos eran sus argumentos. Aunque quizá también hubiera otro tipo de razones más profundas, como el evidente perjuicio que la pretendida supresión causaría a los catedráticos.

La real orden del 12 de marzo de 1799 reunía el estudio de la Medicina práctica en el colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid. Posteriormente, el 20 de abril se reúnen los estudios de la Cirugía y de la Medicina, suprimiéndose su enseñanza en todas las universidades. A partir de entonces ambas materias sólo se impartían en los colegios de facultad reunida que se crearon en Salamanca, Burgos y Santiago, en abril, junio y septiembre de ese mismo año. *Novísima Recopilación* 8, 10, 12.

¹⁹ Este organismo actuaba como tribunal que examinaba y concedía licencia para curar, ya que para ejercer no bastaba la obtención del grado de bachiller. Además, cumplía funciones de control de la profesión, defensa frente al intrusismo, etc.

Sobre la reunión de ambas facultades y las asignaturas que se impartieron en los diferentes colegios que se establecieron, véase J. L. Peset y M. Peset, *Carlos IV y la universidad de Salamanca*, Madrid, 1983, pp. 155-200.

¹ AUV, Libro de Claustros, n.º 80, claustro general del 9 de mayo de 1799.

No obstante, la reunión de ambas disciplinas se llevó a cabo, por lo que la universidad, frente a la supresión de estos estudios, solicitó al monarca en 1800 la autorización para crear un colegio mayor de Cirugía en la ciudad, como se había hecho en Salamanca²². La idea era establecer un colegio de esta disciplina con dos cátedras pero a costa de la universidad, según opinión del ayuntamiento. Petición que le fue denegada poco después²³. La orden había sido tajante y los más afectados iban a ser los estudiantes, que tendrían que acudir a Madrid para acabar sus estudios. No los catedráticos. puesto que a éstos, según orden posterior del monarca, se les mantenían sus honores, privilegios, prerrogativas y derechos²⁴. La reunión de ambas facultades llevó a la universidad de Valencia a suprimir también las enseñanzas de Química y Botánica que el plan Blasco había introducido en la carrera de Medicina. Aunque después fueron restablecidas a comienzos del curso siguiente 1800-1801, al «caer en la cuenta» el claustro de catedráticos de que no tenían que haberlas suprimido. Ese mismo día se ordenó a los que habían ocupado dichas cátedras, Tomás Vilanova y Vicente Alfonso Lorente, que se reincorporaran a sus clases²⁵.

Sin embargo, esta primera reforma de carácter general duró poco ya que en marzo de 1801 volvió a restablecerse el protomedicato²⁶, y la Medicina volvió a las universidades. Por contra, se mantuvieron los tres colegios para los estudios de Cirugía que se habían fundado en 1799 en Salamanca, Burgos y Santiago²⁷. Los dos pri-

²² Archivo Municipal de Valencia (en adelante, AMV), *Libros de juntas de Patronato*, e-21, junta del 10 de febrero de 1800.

AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustros generales del 6 de febrero y 8 de abril de 1800.

AUV, Libros de claustros, n.º 80, claustro general del 2 de julio de 1800.

AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustros generales del 9 y 20 de noviembre de 1800.

AMV, *Libros de juntas de Patronato*, e-21, junta del 25 de abril de 1801.

²⁷ Anteriormente se habían fundado los reales colegios de Cádiz, en 1748, Barcelona, en 1764 y Madrid, en 1788. Sobre el proyecto de creación de otros colegios de Cirugía en distintas ciudades de España, entre ellas Valencia, durante el reinado de Carlos III, véase J. Riera y A. Rojo, «La cirugía valenciana y el reformismo borbónico», *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, 3 vols., Valencia, 1982, III, pp. 413-427.

meros sujetos a la universidad de Salamanca, y el tercero, al colegio de San Carlos de Madrid. En el restablecimiento de la enseñanza de la Medicina en las universidades se ordenó que se hiciera ateniéndose a los mejores planes, insistiendo en el estudio de la Medicina práctica, de la Anatomía, la Botánica, la Física experimental y las demás ramas comunes a la Cirugía. Para ello volvieron a pedirse informes a las universidades de Salamanca, Valladolid, Zaragoza, Valencia, Cervera y a la sociedad médica de Sevilla²⁸. Así pues, desde el 24 de marzo de 1801 se volvió a la situación anterior en la facultad de Medicina y el protomedicato volvió a ejercer sus funciones. Fue un breve paréntesis de poco más de un año en el que el intento de unificación y centralización no tuvo el éxito deseado.

Dos años más tarde, por real resolución de 10 de diciembre de 1803, se volvieron a separar los estudios de Medicina y Cirugía al no concederse la reválida a los cirujanos que no habían estudiado en las universidades y viceversa²⁹. Una real orden de octubre de 1805 prohibía a los médicos ejercer la Cirugía y a los cirujanos la Medicina³⁰. En octubre de 1808, probablemente por las necesidades de la guerra, se volvió a solicitar la creación de un colegio mayor de Cirugía, pero no consta ninguna respuesta a dicha petición³¹. Más tarde, en 1809, con el reglamento de Cirugía castrense se dio un nuevo impulso a la Cirugía en detrimento de la Medicina³², en gran medida por las necesidades del momento. En estos tiempos de guerra los cirujanos prestaron un importantísimo papel social que los destacó por encima de los médicos. Respecto al protomedicato, por real cédula de 5 de febrero de 1804 se volvió a suspender, sustituyéndose por una junta superior gubernativa de medicina que velase por esta enseñanza³³. Esta resolución coincidió con el brote de una nueva epidemia de peste en Andalucía oriental, por lo que además se recomendaba que se intensificara el

AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustro general del 23 de marzo de 1801.

²⁹ J. L. Peset y M. Peset, Carlos IV y la universidad..., p. 251.

³⁰ AMV, Capitulares y actas, D-197.

³¹ AMV, Capitulares y actas, D-203, fol. 319.

³² J. B. Peset, *Bosquejo de la historia de la medicina de Valencia*, Valencia, 1876, p. 197.

³³ Novísima Recopilación 8, 10, 13.

estudio y enseñanza de calenturas y enfermedades malignas tan generales en España³⁴.

Llegamos a 1807, y por primera vez se implanta un plan de estudios general único para todas las universidades: el plan del marqués de Caballero, que además reducía el número de universidades³⁵. Por lo que tocaba a la facultad de Medicina se trataba, en realidad, del plan que se había dictado en 1804 para la de Salamanca, con levísimos retoques³⁶. Sin embargo, no parece que éste se aplicara en Valencia... Veámoslo.

Efectivamente, de la misma manera que ocurrió para las demás facultades, un año antes de la publicación del plan, el ministro de gracia y justicia, José Caballero, pidió informes detallados a cada una de las facultades por separado sobre,

número de cátedras respectivas a su estudio, la dotación de ellas, duración de la enseñanza, y por qué libros que hace ésta, con todo lo demás que cada una de dichas facultades juzgue conveniente en el particular y exponiendo lo que estime digno de reforma...³⁷

Los informes solicitados no se remitieron inmediatamente. Sin embargo, fueron la facultad de Medicina y la de Artes las primeras en contestar en enero de 1807. No contamos con el informe de la facultad de Medicina, pero sí que conocemos, por el claustro particular de dicha facultad, cuáles eran sus principales preocupaciones. En primer lugar, les interesaba tener en cuenta cuáles eran los autores que convendría conocer para introducir o variar en la enseñanza; en segundo lugar, proponían un aumento de la dotación económica de las cátedras —reivindicación histórica—; y en tercer lugar, pedían la supresión de las cátedras temporales³8.

³⁴ AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 17 de enero de 1805.

En concreto suprimía Sigüenza, Toledo, Irache, Oñate, Baeza, Gandía, Osuna, Ávila, Almagro, Burgo de Osma y Orihuela.

Plan de 18 de enero de 1804. Véase M. Peset y J. L. Peset, La universidad española..., pp. 246, 271.

³⁷ AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 30 de septiembre de 1806.

³⁸ AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro particular de Medicina del 4 de enero de 1807.

Estas dos últimas peticiones se repetirán en los informes de todas las facultades.

Poco después, el ministro, conocido el informe de ambas facultades, instaba a las demás para que en la mayor brevedad posible hicieran lo mismo³⁹. El plan se publicó finalmente por real orden del 5 de julio expedido el 12 de julio de 1807, dándose cuenta de él. por primera vez en Valencia, en el claustro general del 26 de julio. En los días siguientes se procedió a su lectura por facultades, donde se iban planteando las dudas que surgían respecto a su aplicación. Pues bien, en ningún momento se recoge en los libros de claustros que el nuevo plan de 1807 se levera —se diera a conocer— en el claustro particular de Medicina, a diferencia de lo que sí ocurrió en todas las demás facultades⁴⁰. Por otro lado, el plan debía ponerse va en marcha en el nuevo curso que se estaba a punto de comenzar, es decir 1807-1808. Y. efectivamente, así se hizo, al menos en el resto de facultades. Desde que se inició el curso hasta que en enero de 1811 se reinstauró el plan Blasco, se recogen los claustros donde cada año, antes de iniciarse el curso, se designaban los profesores que habían de impartir las asignaturas con arreglo al nuevo plan. Designación de profesores para cada una de las carreras de Teología, Filosofía, y Leyes y Cánones, pero en ningún momento nada referente a la facultad de Medicina. ¿Quiere esto decir que el plan de 1807 no se aplicó en lo dispuesto para la enseñanza de la Medicina en la universidad valenciana? Pues, efectivamente, no en su totalidad.

Las diferencias entre uno y otro plan estaban más en la duración de la carrera que en los contenidos o asignaturas en sí. El plan de Caballero reducía el grado de bachiller en Medicina a cuatro años —no cinco como en el plan Blasco—, necesitándose dos años más de Clínica para el grado de licenciado. Grado este último que no existió hasta ese momento en la universidad valenciana. Las asignaturas venían a ser, más o menos, las mismas: Anatomía y Química en el primer curso; Fisiología, Patología y resto de Anatomía en

³⁹ AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro particular de Cánones y Leves del 24 de enero de 1807.

En los días 28, 29, 30, 31 de julio y 8 y 20 de agosto se celebraron claustros particulares de Teología, Leyes y Cánones, Filosofía y Matemáticas, y Lenguas, en los que se leyó el nuevo plan y se discutió acerca de su aplicación. AUV, *Libros de claustros*, n.º 81.

el segundo: Materia médica y Botánica en tercero: y Aforismos internos en el cuarto curso. Después, los dos años para la licencia de Clínica, Aforismos internos y Aforismos externos. En cuanto a los autores que se estudiaban se remitía al plan de medicina de 1804 dictado para Salamanca, introduciendo algún autor nuevo, pero siguiendo con muchos de los previstos en el plan valentino de 1786⁴¹. Como estamos diciendo, casi igual que en el plan Blasco. Casi, pero no totalmente igual. Unos meses después de que se instaurara el plan general, en febrero de 1808 y con ocasión del nombramiento de dos catedráticos por el rey para dicha facultad se constata que, al menos parcialmente, no tiene efectiva aplicación el nuevo plan en Medicina. Lo que era la enseñanza de la Medicina o Materia médica propiamente dicha se siguió realizando, después de 1807, por el método del anterior plan de Blasco. No así respecto a la enseñanza de asignaturas como la Anatomía o la Química, por ejemplo. Efectivamente, en 1808 se nombraron dos catedráticos: Jaime Albiol para Anatomía y Manuel Pizcueta para Materia médica⁴². Se plantearon algunos problemas respecto a estos dos nombramientos: en concreto respecto al de Manuel Pizcueta porque «la medicina sigue enseñándose en esta universidad según el método del anterior plan y la cátedra del doctor Pizcueta lo es con respecto al actual que no está puesto en execución en esta universidad por ahora...». Afirmación que evidencia la inaplicación parcial del nuevo plan⁴³.

Sabemos, pues, que el plan de 1807 no se aplicó en esta facultad, pero no sabemos el motivo. Tal vez pudiera ser, entre otras cosas, que las pocas diferencias de contenido que había entre los dos planes fuera excusa suficiente para que los catedráticos no hicieran innovación alguna y dejaran las cosas como estaban. Al fin y al cabo,

Véase, J. L. Peset, «El plan de estudios médicos de la Universidad de Salamanca de 18 de enero de 1804», Asclepio, 21 (1969), 305-317.

⁴² Estos dos catedráticos fueron nombrados directamente por el rey, lo que supuso una intromisión en las competencias del ayuntamiento, y en concreto de su junta de patronato, que tenía desde su fundación el poder exclusivo para nombrar a los catedráticos. Véase, M. P. Hernando Serra, «La universidad de Valencia a principios del XIX. Implantación del plan de 1807: cátedras y catedráticos», VI Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas. Valencia, 1999 (en prensa).

⁴³ AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 14 de febrero de 1808.

el plan de 1786 establecía más años de estudio, lo que podía suponer un mayor afianzamiento y profundidad en los conocimientos médicos. Lo cierto es que la universidad en general era todavía una institución reacia a los cambios. Cualquier variación suponía un esfuerzo considerable que no siempre estaba dispuesta a llevar a cabo. Otra cosa distinta es —y ésta es una reflexión posterior—, que los cambios, en esta década incesantes, no fueran tan positivos o beneficiosos para la universidad como en esos momentos se pensaba. Todo esto pudo ser suficiente para no aplicar, al menos en su totalidad, el plan recién instaurado. La inobservancia de las normas en el Antiguo Régimen es algo tan poco extraordinario que no sorprende en absoluto esta inaplicación parcial del plan ideado por el ministro de gracia y justicia del consejo de Castilla.

Abunda en esta conclusión, en primer lugar, las matrículas de alumnos durante los cursos en que estuvo vigente el plan de 1807. Matrículas en las mismas asignaturas y en los mismos cinco cursos previstos en el plan de Blasco de 1786⁴⁴. En segundo lugar, los memoriales presentados por alumnos de quinto curso de Medicina en mayo de 1808, solicitando se les concediera el grado de bachiller. «sin examen ni estipendio por hallarse alistados para tomar las armas en defensa de la patria»⁴⁵. Efectivamente, después de concluido precipitadamente el primer curso escolar en el que se aplicaba el nuevo plan por el estallido de la guerra⁴⁶, a iniciativa del propio rector Blasco se convocaron inmediatamente exámenes y eiercicios para grados. Lo significativo de los memoriales de los estudiantes de Medicina es, precisamente eso, que se trataba de alumnos de quinto curso. Quinto curso que según el plan de 1807 no existía. Incluso hay memoriales de otros estudiantes de Medicina de cuarto que piden la dispensa del último año y la posibilidad

⁴⁴ Véase C. Riba, La universidad valentina en los años de la guerra de la independencia (1807-1815). Datos y documentos para su historia. Discurso leído en la solemne apertura del año académico 1910-1911 de la universidad de Valencia. Valencia. 1910.

⁴⁵ AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 30 de mayo de 1808.

⁴⁶ El 23 de mayo de 1808, fecha clave en la particular historia de la guerra del Francés en la ciudad de Valencia, la audiencia dio por concluido el presente año escolar y por ganadas las matrículas. AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 25 de mayo de 1808.

de obtener el grado de bachiller con sólo cuatro años de estudios⁴⁷. La misma petición se repite un año después, el 5 de mayo de 1809. En este caso, estudiantes de quinto que piden la dispensa de un mes o más de asistencia que les queda para acabar el curso, y así poder optar al grado de bachiller, por la necesidad de facultativos para el ejército⁴⁸.

De esta manera, la facultad de Medicina siguió su curso, conociendo en estos años de final y principios de siglo una especie de renacimiento gracias a profesores como Tomás Manuel de Vilanova o Joaquín Llombart, Félix Miquel o Vicente Alfonso Lorente⁴⁹. Renacimiento que se verá truncado por la guerra y la consiguiente paralización de los estudios universitarios. La guerra, o mejor dicho, la reacción absolutista posterior quebrará el espíritu innovador de la Ilustración que ya no tornará después. A juicio de los mejores conocedores de la historia de la Medicina y sus estudios universitarios, la época posterior se caracterizará por un triunfo de las tendencias más retrógradas dentro de la ciencia médica española, pasando al olvido los logros conseguidos hasta ese momento⁵⁰.

Leyes y Cánones

Si como acabamos de ver, la facultad de Medicina sobresalía en calidad por encima de todas las demás, con la facultad de Derecho

⁴⁷ AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 30 de mayo de 1808.

⁴⁸ AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro particular de Medicina del 5 de mayo de 1809.

⁴⁹ Sobre estos catedráticos y su trayectoria académica y profesional véase J. M. López Piñero y V. Brotons Navarro, *Història de la Ciència...*, pp. 383-388.

⁵⁰ En el siglo XIX se puede hablar de un «período de catástrofe que acaba con las normales circunstancias del último período de la Ilustración. Es indudable que dicho hundimiento tiene lugar en primer término, por la destrucción o la desorganización de la vida y de las instituciones científicas como consecuencia de la guerra». Después de la guerra triunfará la postura que considere un grave error todo esfuerzo de renovación y europeización. J. M. Piñero, L. García Ballester y P. Faus Sevilla, Medicina y sociedad..., p. 57.

ocurría todo lo contrario. La mediocridad de esta enseñanza había sido la nota dominante durante toda su andadura, manteniéndose en la misma tónica durante el período objeto de estudio, a pesar de algunas figuras destacadas como Mayans, primero, o Sombiela, Traver, Benicio Navarro o Garelly, después.

El plan de 1786 se había aplicado con normalidad en estas facultades. Al igual que había ocurrido en Medicina, en Derecho se incorporaban algunas novedades respecto al resto de planes jurídicos ilustrados⁵¹. Con el plan Blasco los estudios de Leyes y Cánones tenían una duración de cinco años, contando el año introductorio de Derecho Natural⁵². Conseguidas cuatro matrículas se podía obtener el grado de bachiller, siendo necesarias cinco para el de doctor. Durante los cuatro años que seguían al estudio del Derecho Natural se estudiaban las *Instituciones* de Justiniano según las notas de Vinnio, las *Recitaciones* y un compendio del *Syntagma* de Heineccio. En segundo y tercer año se seguía con este mismo autor y en cuarto, el curso de Derecho Real que se introducía en este nuevo plan⁵³.

La novedad más importante del plan había sido precisamente la introducción del Derecho Natural y de Gentes. Sólo en el plan de Granada se recogía también. Tanto si se estudiaba Leyes como si se seguía la carrera de Cánones se debía comenzar con el Derecho

Valencia, S. Albiñana, Universidad e Ilustración...; M. Peset, «Derecho común y derecho real», Historia de la universidad de Valencia. La universidad ilustrada, 3 vols., Valencia, 2000, II, pp. 251-272. Respecto a la reforma ilustrada en los estudios de Derecho de la universidad de Alcalá de Henares, véase R. Aznar i Garcia, Cánones y Leyes en la universidad de Alcalá... Véanse también, M. Martínez Neira, «Lecturas antiguas y lecturas ilustradas. Una aproximación a los manuales jurídicos», Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija, 1 (1998), 143-209; y, J. L. Bermejo, «La enseñanza del derecho español en el siglo XVIII», Derecho y administración pública en la España del Antiguo Régimen, Madrid, 1985, pp. 143-187.

⁵² A. Álvarez de Morales, «La difusión del derecho natural y de gentes europeo en la universidad española de los siglos XVIII y XIX», Doctores y escolares. II Congreso internacional de historia de las Universidades hispánicas, 2 vols., Valencia, 1998, I, pp. 49-60.

⁵³ A. Vinnius (1588-1637), In quatuor libros institutionum imperialium commentarius, Lugano, 1666; J. G. Heineccius (1680-1741), Elementa iuris civilis..., Frankfurt, 1767 y Antiquitatum romanorum jurisprudentiam illustrantum syntagma, Venecia, 1744.

Natural según el tratado de Juan Bautista Almici⁵⁴. Evidentemente, se optaba por la visión católica del Derecho Natural del autor italiano, frente a la obra del alemán Heineccio, de raíz protestante⁵⁵. La entrada del Derecho Natural —que propugnaba la supremacía de la razón sobre la religión, y el divorcio entre el derecho y la teología—, ofrecía la posibilidad de conocer el pensamiento de Grocio, Pufendorf, Wolff y Thomasius⁵⁶. Sin embargo, su pervivencia en las aulas fue breve. Se ha repetido por muchos autores como, en realidad, la ilustración fue un fenómeno extrauniversitario⁵⁷, al que se le resistía la entrada en un ámbito donde los cambios nunca eran bienvenidos. Prueba de ello fue la corta duración de esta cátedra, que se suprimió en 1794, a raíz del miedo a las nuevas ideas revolucionarias, después de la declaración de guerra contra la Convención. En su lugar se estudiaría un curso de Filosofía Moral. Casi al final de la extinción del plan de Blasco, en diciembre de 1806 se decretó que

J. B. Almicus, Institutiones iuris naturae et gentium secundum catholica principia, Brujas, 1768. El Derecho Natural no se introdujo en todas las universidades. De hecho, las principales, Salamanca, Valladolid o Alcalá no lo hicieron. Véase M. Peset Reig, «Los estudios de derecho», Plan de estudios aprobado..., 79-90, p. 86. También, M. Martínez Neira, «Despotismo o Ilustración. Una reflexión sobre la recepción del Almici en la España carolina», Anuario de Historia del Derecho Español, 66 (1996), 951-966; A. Álvarez de Morales, «La difusión del derecho natural en el siglo XVIII: la obra de Almici», Estudios de Historia de la Universidad española, Madrid. 1993.

⁵⁵ La obra póstuma de Heineccio, publicada en 1758, *Elementa iuris naturae et gentium*.

Las obras más difundidas de estos autores fueron: H. Grotius (1583-1645), De iure belli ac pacis libri tres, Amsterdam, 1631; S. Pufendorf (1632-1694), De iure naturae et gentium libri octo, Frankfurt, 1706; C. Wolff (1679-1754), Principes du droit de la nature et des gens, Amsterdam, 1758. Sobre el derecho natural en España, véase M. Martínez Neira «La ilustración jurídica española», Historia de los derechos fundamentales. Tomo II: Siglo XVII, Madrid, 2001, pp. 381-437, en concreto las pp. 400-414.

⁵⁷ «El despertar científico y técnico se gestó fuera de las aulas, en las tertulias, en las academias, en las sociedades de amigos del país, en otras instituciones», M. Baldó Lacomba, Profesores y estudiantes en la época romántica. La universidad de Valencia en la crisis del Antiguo Régimen (1786-1843), Valencia, 1984, p. 24. También insiste en esta idea S. Albiñana, en Universidad e Ilustración..., p. 248 ss.

podía sustituirse este curso introductorio mediante la acreditación del grado de bachiller en Artes⁵⁸.

La otra novedad del plan de 1786 en la carrera de Leves era la mayor presencia del estudio del derecho patrio en las aulas universitarias. Era una contradicción denunciada va en reinados anteriores⁵⁹, que los juristas, futuros abogados, no estudiaran el derecho que luego iban a tener que manejar en el foro. Esto hacía que los juristas en sus alegaciones tuvieran que fundamentarse una y otra vez en el derecho justinianeo, utilizando, todavía, modos y formas del tardío mos italicus⁶⁰. El estudio del derecho, pues, se reducía al estudio del derecho romano. Todavía el peso de la autoridad sobre la razón, sobre la utilidad. A pesar de las buenas intenciones de las reformas, la incorporación del Derecho Real a los planes de estudio fue menor de lo que hubiera sido deseable. En los planes anteriores, aparecieron las cátedras de Leyes de Toro y Nueva Recopilación. En el de Valencia y en el de Granada, se avanzaba algo más al estudiarse de una manera más completa el derecho patrio a través del manual de los profesores Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel⁶¹. Era el inicio de una nueva dirección que, como veremos a continuación, irá consolidándose.

Por lo que se refería a Cánones, la nota renovadora la ponía la utilización de las obras del belga Z. B. van Espen, autor estrella entre los regalistas del momento⁶². El estudio de los Cánones se estudiaba por la obra de Lackis⁶³. En todo caso, el plan beneficiaba

⁵⁸ AUV, *Libro de claustros*, n.º 81, claustro general del 1 de mayo de 1807. La real orden es de 22 de diciembre de 1806. La enseñanza del derecho natural no volvería hasta 1821 con las obras de Heineccio.

⁵⁹ Macanaz fue el primero en informar sobre la necesidad de que se estudiara derecho patrio en las universidades. Véase M. Peset Reig, «Los estudios de...», pp. 82-83.

⁶⁰ Véase, C. Tormo Camallonga, «El Derecho en las alegaciones jurídicas del siglo XVIII», *Saitabi* (2002), 295-337.

⁶¹ I. J. de Asso, M. de Manuel, *Instituciones de derecho civil de Castilla*, Madrid, 1771. Véase M. Peset, «Derecho común y...», pp. 262-263.

⁶² Z. B. van Espen (1646-1728), *Ius ecclesiasticum universum*, Colonia, 1777.

⁶³ J. S. Lackis, *Praecognita iuris ecclesiastici universi*, Valencia, 1788. Sobre las impresiones de obras realizadas en imprentas de Valencia con ocasión de la implantación del plan de Blasco, véase L. Esteban, «Textos, impresores correctores y libreros en la universidad de Valencia de finales

a las disciplinas eclesiástica y de concilios, en contra de las materias de decretos y decretales.

Regulados así los estudios de derecho, se mantuvieron de esta manera —salvo la cátedra de Derecho Natural, recordemos, suprimida en 1794—, hasta la reforma que se llevó a cabo en 1802. Dos órdenes del entonces ministro de gracia y justicia, el marqués de Caballero, de 29 de agosto y 5 de octubre de ese año vinieron a unificar, para el grado de licenciatura, los estudios de Leyes en toda la península⁶⁴. La reforma tenía una finalidad clara: reducir el número de abogados que se consideraba excesivo⁶⁵, y asumir por parte de la universidad su formación en derecho real. A la vez, intentaba acabar, en la medida de lo posible, con los fraudes que se cometían en la concesión de pasantías en los bufetes privados, para el posterior recibimiento de abogados.

Si hasta entonces la formación del jurista se reducía a mucho Derecho Romano y escaso Derecho Real durante cuatro años, más otros cuatro de pasantía, ahora la formación dentro de la universidad se alargaba justo al doble: ocho años en la universidad y dos de pasantía. Sólo si se cumplían esos diez años se podía recibir al jurista para el examen de abogado.

La aplicación de este nuevo plan —que había sido ideado para la universidad de Salamanca, y ahora se extendía a todas las demás—, no fue fácil en la de Valencia. La propia estructura de

del XVIII (1778-1802)», Universidades españolas y americanas. Época colonial, Valencia, 1987, pp. 109-125.

Sobre el particular, véase M. Peset Reig, «La recepción de las órdenes del marqués de Caballero de 1802 en la Universidad de Valencia», Saitabi, XIX (1969), 119-148.

^{«...}la multitud de abogados en sus dominios es uno de los mayores males. La pobreza inseparable de una profesión que no puede socorrer a todos, inventa las discordias entre las familias en vez de conciliar sus derechos; se sujetan cuando no a vilezas, a acciones indecorosas que los degradan de la estimación pública; y por último se hace venal el dictamen, la defensa de la justicia, y en vez de la imparcialidad y rectitud de corazón, sólo se encuentran medios y ardides que eternizan los pleitos, aniquilan o empobrecen las casas». Basta este fragmento para comprobar cuáles eran los argumentos del ministro: reducir el gran número de abogados y los inconvenientes que de ello se derivaban. *Novísima recopilación* 8, 4, 7. Reproducidas ambas órdenes en el estudio de M. Peset Reig, «La recepción de las...», pp. 137-140.

los estudios de Leyes complicaba la acomodación a lo exigido por las dos órdenes. La obtención del grado de bachiller, es decir, los cuatro primeros cursos, se dejaba, en principio, como estaba. Los cuatro restantes de nueva exigencia debían dedicarse al estudio del Derecho Real. Para su estudio se comenzaría con las Instituciones de Asso y Manuel, seguido de un repaso de las Leyes de Toro y la Curia Filípica. Se completaba el estudio del derecho patrio con una serie de obras de carácter histórico-jurídicos⁶⁶. No obstante, se ofrecía la posibilidad de reducir a dos el derecho patrio y dedicar los otros dos cursos al estudio del Derecho Canónico. Ésta última fue la opción adoptada por la universidad valenciana al no contar con catedráticos que se hicieran cargo de cuatro cátedras de derecho patrio. Además, consiguieron ampliar el estudio del Derecho Romano a la mitad del cuarto y último curso para bachiller, va que se iban a dedicar, a partir de entonces, dos años enteros a estudiar Derecho Real. Parece ser que a los catedráticos valencianos de Leyes les resultaba excesivo el tiempo que se iba a dedicar al estudio del Derecho Real. La otra mitad del cuarto curso se dedicaría a estudiar la Historia del Derecho Español, como introducción a los años siguientes que se exigían con este nuevo plan.

El curso 1802-1803 debía comenzar según el nuevo plan, pero sin embargo, no fue hasta diciembre de 1802 cuando se hizo referencia por primera vez a este nuevo sistema. El 21 de diciembre se puso en conocimiento una resolución real en la que se exigía que se nombrase a un sustituto para que empezara la enseñanza del derecho patrio⁶⁷. El 7 de enero siguiente comenzó su enseñanza con un profesor interino. A finales de ese curso académico se decidió que debían crearse dos cátedras de Derecho Real, pues su estudio debía ocupar al menos dos años⁶⁸. Es decir, su aplicación efectiva se retrasó hasta el siguiente curso. En realidad, no se crearon dos cátedras nuevas sino que se convirtieron las dos llamadas primarias de

⁶⁶ Véase M. Peset, «La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1803)», Anuario de Historia del Derecho Español, 38 (1968), 339-368.

⁶⁷ AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustro general del 21 de diciembre de 1802.

⁶⁸ AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustro general del 26 de junio de 1803.

leyes que tenían pavordía anexa⁶⁹. Estas dos cátedras estaban ocupadas por los pavordes Juan Sala y Jaime Belda.

Sala había escrito años antes dos obras sobre derecho romano, que por todos los medios había solicitado se utilizasen para la docencia. Sus Instituciones Romanae Hispanae, y su Digestum Romano Hispanum no consiguieron un informe favorable del claustro de catedráticos hasta 1801. No obstante, aunque el 28 de julio de ese año se decidió que en el siguiente curso se enseñaría según las obras de Sala. no ocurrió así. En dicho claustro se encargaba la docencia según los manuales de Sala durante dos cursos completos «para ver su resultado», al propio Sala y al pavorde Jaime Belda⁷⁰. Sin embargo, la aplicación de las órdenes de Caballero, junto al poco favor que contaba Sala entre sus colegas, impidieron, una vez más, que sus manuales fueran utilizados como libros de texto en la universidad. Más tarde. cuando en 1803 se informó sobre la creación de las dos cátedras que se habían de destinar al estudio del derecho patrio, se aprovechó la ocasión para informar, esta vez negativamente, sobre las dos obras de Sala. Los autores de este nuevo informe las consideraban de inferior calidad a las que hasta ese momento eran utilizadas en la enseñanza del Derecho Romano. Sí, en cambio, se recomendó su Ilustración al derecho real de España, mientras no saliera a la luz otra nueva que. según el informe, estaba preparando el profesor Nicolás Garelly⁷¹. Sala murió en 1806, por lo que no tuvo ocasión de seguir enseñando durante la corta aplicación del futuro plan de 1807. En cambio, Jaime

⁶⁹ AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustro general del 20 de noviembre de 1803.

Desde finales del siglo XVIII, Sala había solicitado reiteradamente informe favorable de sus obras para poder enseñar conforme a ellas. Finalmente, y como hemos visto, éstas no consiguieron el beneplácito de sus compañeros. El informe desestimatorio del 21 de junio de 1803 fue firmado por el pavorde Manuel Locella, Vicente Tomás Traver y José Antonio Sombiela. AUV, *Libros de claustros*, n.º 80.

M. Peset, «La recepción de las órdenes...», pp. 134-135. Sobre este catedrático, cuya actuación política posterior será destacada, así como su participación en la conclusión de la *Novísima recopilación*, véase M. Peset, «La enseñanza de la constitución de 1812», *Estudios sobre la constitución española*, Valencia, 1980, pp. 515-528. También P. García Trobat, «El catedrático Nicolás M.ª Garelly y la *Novísima recopilación*», *VI Congreso internacional de Historia de las Universidades Hispánicas. Valencia, 1999* (en prensa).

Belda sí estará y será uno de los que se encargue de la enseñanza del derecho patrio, en concreto de *Partidas*.

El plan del marqués de Caballero de 1807 vino a derogar sus propias órdenes de 1802. Como sabemos, este plan no se limitaba a los estudios de una sola facultad, sino que afectaba a todas. Sólo habían pasado cinco años desde la reforma de la facultad de Leves y Cánones, y ahora se volvían a regular nuevamente, lo que muestra la importancia que estos estudios tenían para los gobernantes del momento. La transcendencia social que podían alcanzar sus graduados a diferencia de los de otras facultades, hacía que su estructura y enseñanzas estuvieran en el punto de mira—fueran una prioridad— de los ministros borbónicos⁷². Con el nuevo plan, pues, se aumentaba, todavía más, la enseñanza del derecho patrio en la universidad. Los estudios de Leves tendrían una duración de diez años, pero esta vez, los diez absolutamente dentro de la misma, despareciendo, pues, la pasantía privada. Comenzaba igualmente con el año introductorio de Filosofía Moral, continuando con dos de Historia y elementos del Derecho Romano. El cuarto año se dedicaba al estudio de Instituciones canónicas, y el quinto y el sexto a la Historia y elementos del Derecho Español. En el séptimo y octavo año se estudiaba Partidas y Novísima Recopilación. Los autores seguían siendo Heineccio y Vinnio para el Derecho Romano, y Asso y Manuel para el derecho patrio. El noveno curso se dedicaba al estudio de una asignatura totalmente nueva en los planes de estudio, Economía Política —según la obra de Adam Smith—⁷³, y por último un décimo año de Práctica jurídica, siguiendo la Curia Filípica de Juan de Hevia Bolaños⁷⁴.

Por lo que tocaba a Cánones, la carrera también se alargaba considerablemente. Después del primer curso introductorio común de

Véase F. Tomás y Valiente, «Aspectos jurídico-políticos de la Ilustración de España», *Obras completas*, 6 vols., Madrid, 1997, IV, pp. 3.263-3.272.

⁷³ El temario de la asignatura se adecuaba a la obra escrita en francés por Juan Bautista Say, que seguía, a su vez, la obra de Adam Smith. AMV, *Libros de oposiciones a cátedras*, d-12, oposición a la cátedra de Economía política en 1808. Véase apéndice en el que reproduzco el programa de la nueva asignatura. Sobre la introducción de las obras de Smith en España, véase R. S. Smith, «La riqueza de las naciones en España e Hispanoamérica. 1780-1830», *Revista de economía política* (1957), 1.215-1.253.

⁷⁴ Real Cédula de S. M. y señores del Consejo..., pp. 11-12. Publicada la primera edición en Lima, 1603. Véase M. Martínez Neira, «Lecturas antiguas...», pp. 151-152.

Filosofía Moral, seguía un año de estudio de Historia y elementos del Derecho Romano. En tercero, Prenociones canónicas y en cuarto, Historia Eclesiástica. Se señalaban las obras de Lackis y Félix Amat respectivamente para estas dos asignaturas⁷⁵. En este plan la cátedra de Historia Eclesiástica se encuadraba en el claustro de Cánones y no en el de Teología, como se establecía en el plan de Blasco. Terminados estos cuatro años, le seguían dos cursos de Instituciones canónicas, con la obra de Cavalleri. En séptimo, Decreto de Graciano —según comentario del jansenista van Espen—, y Concilios Generales —Larrea—, y en octavo, Concilios Españoles —Villanuño—⁷⁶. En definitiva, consolidación de las doctrinas menos proclives al poder pontificio: más estudio dedicado a Concilios, y menos a Decretales, así como fortalecimiento del regalismo.

En ambas carreras el grado de bachiller se conseguía después del sexto año. A los nueve en Leyes y a los ocho en Cánones ya se podía presentar a examen para el grado de licenciado. Grado desconocido hasta ese momento en nuestra universidad y que, a pesar de que el plan sí llegó a aplicarse, los grados que se concedieron continuaron siendo los de bachiller y doctor⁷⁷.

La aplicación del nuevo plan no estuvo exenta de problemas y dudas, provocando multitud de claustros particulares en los que se trataba de solucionarlos. No obstante, los profesores de Leyes y Cánones que en esos momentos ocupaban cátedras perpetuas se acomodaron al nuevo plan, de manera que no quedó ninguno sin docencia, impartiendo las nuevas cátedras hasta que se restituyó el plan Blasco.

Lo más importante respecto a estas facultades es que, en primer lugar, por lo que tocaba a Leyes, desde 1802 se había incrementado en gran medida el tiempo que el estudiante debía pasar en la universidad, en detrimento de la práctica privada en los bufetes de abogados —pasantías—. Para el ejercicio profesional se exigía, en todo caso, diez años de estudios y el grado de bachiller. En segundo lugar, también desde 1802, y un poco más con el plan de 1807, la balanza por fin se empezaba a inclinar del lado del derecho patrio, frente al

F. Amat (1750-1824), Tratado de la Iglesia de Jesu-Christo, Madrid, 1793.

⁷⁶ Real Cédula de S. M. y señores del Consejo..., pp. 14-15.

⁷⁷ Tan sólo hay un licenciado durante toda la vigencia del plan de 1807: Bernardo Falcó Puig, licenciado en Cánones en 1818. Todos los demás graduados son doctores. Véase C. Tormo Camallonga, «Vigencia y aplicación...», pp. 208-209.

estudio del Derecho Romano, tan alejado a veces de la práctica jurídica, o al menos de las ideas preponderantes en esos momentos en Europa —iusnaturalismo racionalista—. Y en tercer lugar, y por lo que respecta estrictamente a Cánones, por su estructura y sus contenidos, se confirmaban las tendencias regalistas —supremacía del poder real—, que defendían los políticos del despotismo ilustrado.

Teología

El devenir de la facultad de Teología durante estos años no fue tan agitado como en Medicina o en Leves y Cánones. Ni tampoco como lo había sido en la propia facultad de Sagrada Ciencia en años anteriores. Atrás quedaban las famosas y continuas disputas teológicas entre unas v otras escuelas: tomistas, antitomistas v jesuitas. escolásticos y jansenistas, regalistas, ultramontanos... Una pluralidad de tendencias que poco a poco se fue reduciendo, sobre todo a partir de la expulsión de los jesuitas. A partir de ese momento, la división será entre tomistas y agustinos. Los primeros defensores de la teología escolástica, de la inquisición, de la rigurosidad moral; los segundos de la supremacía de la Sagrada Escritura y de la teología dogmática. Después vendría el plan antitomista de 1772, siendo rector Francisco Cebrián de Valda. Todavía durante los últimos años del XVIII se vivirá cierta inquietud en la facultad de Teología, con la supresión de las escuelas y con la molesta injerencia del arzobispo de Valencia Fabián y Fuero —convencido tomista— en la universidad78. y sus tensas relaciones con el rector Juan Antonio de Mavans⁷⁹.

Table 18 La distinción de cátedras tomistas y antitomistas comenzó en la facultad de Artes, donde se acordó, por resolución del claustro mayor del 27 de abril de 1655, distribuir por mitad las seis cátedras de filosofía. Más tarde, también se extendería esta distinción a las cátedras de Teología. Por otro lado, Fabián y Fuero se opuso al nombramiento de Juan Antonio de Mayans como rector de la universidad en 1775, precisamente por ser este último de tendencias antitomistas. M. Velasco y Santos, Reseña histórica de la Universidad de Valencia: su origen y fundación, sus progresos y vicisitudes, influjo que ha ejercido en el movimiento general científico y literario de España hasta el año de 1845 (edición facsímil, Valencia, 1868), Valencia, 1993, pp. 94-95.

Véase, A. Alemany Peiró, Juan Antonio de Mayans y Siscar (1718-1801. Esplendor y crisis de la Ilustración valenciana, Valencia, 1994.

Los primeros años del siglo XIX, en cambio, se presentaron con las aguas más tranquilas. Hasta el plan de 1807 se mantuvo con normalidad el plan Blasco, que aunque no había resultado especialmente novedoso por lo que tocó a Teología, se situaba en la línea de pensamiento del momento en cuanto a dichos estudios. Con cierto carácter antitomista —sólo el plan de Valencia y el del seminario de San Fulgencio de Murcia podían ser tildados así—⁸⁰, resaltaba el interés por el estudio de la Sagrada Escritura, adoptaba los autores jansenistas del momento, e incorporaba el método crítico en el estudio de la Historia de la Iglesia⁸¹.

Se comenzaba el estudio con un año introductorio de *Locis Theologicis*, según el tratado del jansenista Gaspar Juenin —según recomendación de Mayans—, donde se introducía al estudiante en los conceptos básicos de la Teología⁸². En ese primer año también se estudiaba Historia Eclesiástica de Lorenzo Berti⁸³, lo que no suponía ninguna novedad, pues ya había sido adoptado este autor por el plan de 1772. Después seguían cuatro años de teología, en cuyos dos últimos comenzaba el estudio de Sagrada Escritura. Los cursos de Teología se impartían según los comentarios del autor antitomista Guillermo Estio⁸⁴. Tampoco en Teología Moral se innovaba mucho, pues se establecía su enseñanza igualmente por el tratado del obispo Francisco Genet⁸⁵. Con cuatro matrículas se obtenía el grado de bachiller, necesitándose el quinto y último curso para el grado de doctor. En resumen se trataba de un plan inclinado hacía el antito-

Véase M. Peset, J. L. Peset, La universidad española..., pp. 313-321.

Véase A. Mestre, «La concepción de la Teología en el plan de estudios del rector Blasco», *Plan de estudios aprobado por S. M...*, pp. 51-61.

⁸² G. Juenin (1650-1713), De Locis Theologicis, Valencia, 1790. Este autor había sido recomendado anteriormente por Gregorio de Mayans, a pesar de que no le convencía absolutamente del todo. A. Mestre, «La concepción de la Teología...», pp. 56-57. Véase también, M. y J. L. Peset, Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España, 1 de abril de 1767, Valencia, 1975.

⁸³ L. Berti (1696-1766), *Ecclesiastica historia breviarium*, Valencia, 1788. Tratado que los agustinos recomendaban frente al estudio de la *Summa* de santo Tomás, defendida claro está, por los tomistas.

G. Estio (1542-1613), In magistrum sententiarum, Valencia, 1789.

⁸⁵ F. Genetto, Theologia moralis juxta Sacrae Scripturae, canonum et sanctorum Patrum mentem, Venecia, 1777.

mismo, con propuestas de autores jansenistas, defensores de un progresivo alejamiento de la Iglesia de los poderes temporales.

Pues bien, el plan de 1807, al igual que hizo con el resto de estudios, vino a ampliar en duración los estudios teológicos; en este caso, a ocho años. La carrera estaba formada por cuatro años dedicados al estudio de instituciones teológicas, siguiendo al dominico Pedro Gazzaniga⁸⁶, y en el primero de ellos, además, al estudio de la lengua hebrea⁸⁷, imprescindible para la obtención del grado de bachiller. Los cuatro años restantes, necesarios para el grado de licenciado se dedicaban a la enseñanza de la Sagrada Escritura, Moral y Religión, con autores como Bernardo Lamy, Martín Wouters, el dominico Salvador María Roselli y Bailly⁸⁸. Como vemos, en este caso los autores son distintos a los del plan carolino.

La facultad de Teología fue la más afectada en el número de cátedras por el plan de 1807. Las once cátedras perpetuas que había instituido el plan Blasco, se redujeron a siete, a pesar de que los estudios se alargaban en años⁸⁹. La cátedra de Historia Eclesiástica que había pertenecido a la facultad de Teología y había sido servida por un teólogo, a partir de ahora pasaba a la facultad de Cánones. La solución adoptada por los claustrales fue mantener la disciplina en el claustro de Teología a cargo de su actual titular Mariano Liñán y cuando vacare se convocaría como una cátedra perteneciente a la carrera de Cánones.

...y teniendo en consideración que Mariano Liñán es propietario doctor teólogo de la cátedra perpetua de Historia Eclesiástica, que ha estado siempre anexa al claustro de Teología desde su primitiva erección deba continuar en la misma enseñanza y claustro a que

⁸⁶ P. M. Ganzzaniga, Praelectiones theologicae habitae in vindobonensi universitate, Venecia, 1792.

⁸⁷ La renovación de los estudios de lenguas, y entre ellos de las lenguas sagradas, fue una constante del movimiento ilustrado, conectado con el interés por el estudio directo de los textos de la Biblia en las lenguas de la Vulgata, el griego del Nuevo Testamento y el hebreo del Antiguo Testamento.

Real Cédula de S. M. y señores del Consejo..., pp. 16-18. B. Lamy (1640-1715), Apparatus biblicus..., Venecia, 1787; M. Wouters, Dilucidationes selectarum S. Scripturae quaestionum, Colonia, 1776; S. M. Roselli, Natalis Alexandri ordinis praedicatorum theologia dogmatica et moralis..., Roma, 1773.

⁸⁹ AMV, Capitulares y actas, D-201, fols. 197v-198r; D-204, libro de instrumentos, año 1808.

pertenecía respecto a no poder tener entrada en el de cánones por no haber cursado esta facultad ni estar graduado en ella, debiéndose entender el establecimiento de dicha cátedra privativo del claustro de cánones según la última real cédula, en la provisión que se hiciese quando resultase vacante⁹⁰.

Cuando el plan entró en vigor había nueve catedráticos perpetuos —contando el de Historia Eclesiástica— que tuvieron que acoplarse a la nueva estructura de los estudios. La recomendación del consejo fue que se compusieran «amigablemente los catedráticos de manera que todos queden con enseñanza»⁹¹. Y efectivamente así se hizo. Los catedráticos perpetuos se hicieron cargo de las nuevas cátedras y los desaparecidos catedráticos temporales —que el plan extinguía—, fueron designados como profesores sustitutos. La reducción se produjo en los cursos siguientes, al quedar vacantes cátedras que no se sacaron a oposición 92. Esta reducción de cátedras se enmarcó en el progresivo decaimiento que la facultad de Teología comenzaba a sufrir, y que se acentuaría en el futuro. La importancia de estos estudios ya no era la de antaño. El número de estudiantes empezó a disminuir, sobre todo a partir de 1803, fecha en la que oficialmente ya no se obligaba a los regulares a estudiar en la universidad⁹³. Disminución paralela al aumento que en años siguientes conocerán otras facultades, especialmente la de Leyes y la de Medicina⁹⁴.

⁹⁰ AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro particular de Leyes y Cánones del 20 de agosto de 1807.

⁹¹ AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 31 de agosto de 1807. Sobre la acomodación de cátedras al plan de 1807 véase M. P. Hernando Serra, «La universidad de Valencia a principios del XIX...» (en prensa).

⁹² La efectiva reducción ya se lleva a cabo en el segundo año de vida del plan de 1807. En 1808 mueren los catedráticos Salvador Gómez y Francisco Breva y un año después Francisco Martínez Estevan. De estas tres cátedras vacantes dos se «amortizaron» y una fue cubierta con un regente. AUV, Libros de claustros, n.º 81.

⁹³ Por orden del consejo del 28 de noviembre de 1803 se permite a los regulares que puedan estudiar en sus conventos o escuelas. Más tarde se adoptará la misma medida para el clero secular. M. Peset y J. L. Peset, *La universidad española...*, p. 329.

Véase el estudio que hace sobre la población universitaria valenciana y sus preferencias desde la guerra del Francés en adelante, en M. Baldó Lacomba, *Profesores y estudiantes...*, pp. 82-87

Artes

La facultad menor de Artes agrupaba los estudios preparatorios para pasar luego a las facultades mayores. Comprendía las enseñanzas de Filosofía y Matemáticas. La Filosofía se consideraba la puerta de los demás saberes, mientras que las Matemáticas en general se reivindicaron cada vez con mayor fuerza como saberes necesarios e imprescindibles para el posterior estudio de la Medicina. Incluso, en algunos planes carolinos llegó a plantearse la enseñanza de las Matemáticas como facultad propia, como fue el caso de Granada o en el plan de Olavide para la universidad de Sevilla⁹⁵.

La facultad de Artes era la que mantenía la estructura más tradicional y la que menos cambios había sufrido. A pesar de todo, al igual que ocurrió con las mayores, el desarrollo científico que en general afectó a éstas, también se dejó sentir en los estudios de Filosofía y Matemáticas. En Valencia no se puede dejar de mencionar el impulso que a los estudios de las ciencias matemáticas dieron las nuevas concepciones propugnadas por el padre Tosca y por los catedráticos Íñigo y Corachán a comienzos del XVIII, dentro del movimiento de los *novatores*. Curiosas son las palabras que al respecto dedica Menéndez Pelavo al buen estado de la enseñanza de las Matemáticas en la universidad valenciana. Efectivamente, equivocados estaban, según él, el P. Feijóo y Torres Villarroel cuando afirmaban «cada cual por su lado, que las ciencias exactas eran planta exótica en España. Seríanlo en Oviedo o en Salamanca, donde ellos casi profanos, escribían; pero en España estaba Cádiz, patria de Omerique y Valencia, donde escribía y enseñaba el doctísimo P. Tosca»⁹⁶. Es decir, la estimación por estas ciencias era importante en Valencia y ello se tradujo en un reforzamiento de su enseñanza en el plan de Blasco.

Introducidos en estos estudios la mecánica newtoniana y la física experimental, el plan de Blasco no hizo más que corroborar esta tendencia. Con el nuevo plan la facultad de Artes quedaba establecida de

⁹⁵ Véase A. E. Ten, «El plan de estudios del rector Blasco y la renovación científica en la universidad española de fines del siglo XVIII», *Plan de estudios aprobado...*, pp. 91-106.

⁹⁶ M. Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, 2 vols., Madrid, 1956, II, p. 431. Véase V. Navarro Brotons, «Filosofía y Ciencias», *Historia de la universidad de Valencia...*, pp. 189-218; sobre el padre Tosca las páginas 189-199.

la siguiente manera: un primer año de estudio de Lógica y Ontología; un segundo año donde se enseñaba Metafísica, Filosofía Moral y Elementos Matemáticos; y un tercer año o curso donde se estudiaba Física general y particular. Los autores propuestos no se apartaban mucho de los adoptados en los demás planes. Para filosofía, el jansenista F. Jacquier —ya conocido y utilizado en Valencia—⁹⁷. Para los estudios de Matemáticas y de Astronomía se señalaban los tratados del abad La Caille⁹⁸. Y para Física experimental, al que se le daba un destacado carácter práctico, se señalaban como libros de estudio el tratado de mecánica racional aplicado a la navegación *Examen Marítimo*, de Jorge Juan y las *Lecciones de óptica* del mismo abad La Caille⁹⁹. Se abandonaban concepciones aristotélicas en favor de las más modernas teorías newtonianas, cartesianas o de Gassendi.

En el plan de 1807, y por lo que a Filosofía se trataba, no se hizo mucha novedad, pues se mantuvo a Jacquier. Pero por lo que se refería a las demás disciplinas, se consolidaron algunas de las aportaciones que el plan de Blasco ya había introducido y no lo habían hecho otras universidades tan destacables como las tres mayores. Por ejemplo, el estudio de la Astronomía, Historia Natural, y de la Química fue una de las novedades más sobresalientes del plan de Caballero, cuyo interés por estas disciplinas había sido prácticamente ninguno en los planes carolinos, y que sin embargo sí habían sido introducidos en mayor o menor medida en el plan de 1786. En el nuevo plan, los estudios de Artes tenían una duración de tres

⁹⁷ F. Jacquier (1711-1788), *Institutiones philosophicae*, Madrid, 1832. Desde 1777 ya era estudiado en Valencia, antes incluso de que el consejo de Castilla ordenara que se utilizara dicho texto allá donde todavía no se hubiera adoptado. A. E. Ten, «El plan de estudios del rector Blasco…», p. 100.

⁹⁸ N. L. La Caille (1713-1762), Lectiones elementales mathematicae, París, 1762. El abad La Caille fue uno de los astrónomos más destacados del siglo XVIII: catedrático de matemáticas, mecánica, astronomía, física y óptica en el colegio Mazarín. V. Navarro Brotons, «Filosofía y...», p. 211. Véase también, D. S. Evans, Lacaille: Astronomer, traveler, Pachart, 1992.

⁹⁹ Plan de estudios aprobado por S. M. ..., pp. 5-7. N. L. La Caille, Lectiones elementales opticae, París, 1756; J. Juan (1713-1773), Examen marítimo theórico práctico, Madrid, 1771. Sobre la actividad de Jorge Juan y de otros impulsores de las nuevas ciencias en la universidad de Valencia véase, E. Balaguer Perigüell, «Ciencia e Ilustración: la incorporación de España a la revolución científica», La Ilustración española, Actas del coloquio internacional celebrado en Alicante, 1985, Alicante, 1986, pp. 13-33

años, impartiéndose en el primero, Elementos Matemáticos —según la obra de Juan Justo García—¹⁰⁰; en segundo, Lógica y Metafísica —Jacquier—; y en tercero, materias distintas según la carrera que fuera a cursarse posteriormente. Para los estudiantes de Leyes y Cánones, Filosofía Moral; para los estudiantes de Medicina, Física y Química y Matemáticas superiores; para los teólogos, Física. La enseñanza de la Física y Química revestía carácter especialmente práctico —como había adelantado el plan Blasco—, pues junto a las clases teóricas, se preveían otras clases prácticas o experimentales en los laboratorios o teatros de física y química¹⁰¹. Se seguía con una cátedra de Astronomía y Historia Natural, aconsejando seguir a B. Bails (1731-1797), y en lo demás a juicio del catedrático.

Así pues, y concluyendo, la facultad de Artes sufría una importante modificación con respecto a los planes del setecientos: la Filosofía se reducía a las cátedras de Filosofía Moral y de Lógica y Metafísica, sin adscripción a ninguna escuela en particular, mientras que adquiría mayor importancia la enseñanza de la ciencia numérica y experimental.

Lenguas

Por último, daremos unas notas referentes a las enseñanzas de Lenguas, que siempre gozaron de cierta importancia en la universidad valenciana. Con el plan del rector Blasco los estudios de Lenguas se revitalizaron, después de la decadencia que había sufrido cuando se dejó su enseñanza en manos de la compañía de Jesús¹⁰². Además de la enseñanza de Latinidad, dividida en tres cátedras de Rudimentos, Sintaxis y Retórica —a partir del *Arte dicendi* de Francisco Sánchez de las Brozas—¹⁰³, destacaba la importancia del Griego —con

¹⁰⁰ J. J. García, Elementos de arithmética, álgebra y geometría, Salamanca, 1794.

¹⁰¹ Real Cédula de S. M. y señores del consejo, por la qual se reduce..., pp. 5-8.

Véase C. Hernando, *Helenismo e Ilustración*. El griego en el siglo XVIII español, Madrid, 1975, pp. 22-25. También, P. Pérez García, «Las aulas de Gramática», *Historia de la universidad de Valencia...*, pp. 173-186.

¹⁰³ F. Sánchez de las Brozas (1523-1601), *De arte dicendi*, Salamanca, 1556.

dos cátedras que se mantuvieron hasta el plan de 1807—, y del Hebreo. Para esta lengua, se utilizaba la gramatica de José Passini. Además se creaba una cátedra perpetua de Árabe cuya enseñanza se encargaba al bibliotecario segundo. Lengua que sólo se enseñaba, además de en Valencia, en los reales estudios de San Isidro¹⁰⁴.

Valencia, pues, ofrecía posibilidades mayores en el estudio de las Lenguas al resto de las universidades hispánicas. No sólo porque el estudio de algunas de ellas estuviera olvidado en otras universidades, sino también, por los profesores con los que contó. Pensemos en el hebraísta Pérez Bayer, autor de la gramática *De Nummis Hebraeo Samaritanis*, o el después profesor en la corte, también de esta lengua, Francisco Orchell. Éste fue el inventor del llamado *triángulo volcánico* aplicado al hebreo, teoría científica para explicar la emisión de la voz¹⁰⁵. Durante unos años la cátedra de árabe fue regentada por Mariano Liñán, hasta que ganó la de Historia Eclesiástica en 1801. Liñán fue un gran conocedor de las tres lenguas: hebreo, griego y árabe, aunque después destacó más por su carrera política y religiosa que por su carrera docente. Fue diputado del trienio y más tarde obispo de Teruel en 1834¹⁰⁶.

Durante la aplicación del plan de 1807, se vivió cierto desconcierto en el claustro particular de Lenguas. A pesar de que el nuevo plan establecía seis cátedras, sólo se siguió con la enseñanza del Griego, Hebreo y Árabe y con una de las cátedras de Latinidad, la de Retórica. Se establecen las lecciones de Hugh Blair para Retórica¹⁰⁷, y las gramáticas de J. Passini para Hebreo y M. Zamora, para Griego. Respecto a las otras dos del plan Blasco, Rudimentos y Sintaxis, se había extinguido su enseñanza bastante antes del plan de 1807. La primera, por jubilación, forzada por el claustro, de su profesor Francisco Laura y, la segunda, había sido abandonada por el interino que la ocupaba, Fray José Soler, hacía ya largo tiempo¹⁰⁸.

¹⁰⁴ S. Albiñana, Universidad e Ilustración..., p. 244.

¹⁰⁵ A. Gil Novales, *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Madrid, 1991.

A. Gil Novales, Diccionario biográfico..., p. 368.

¹⁰⁷ H. Blair (1718-1800), Lectures on rhetoric and belles lettres, 2 vols., Londres, 1783; traducida al castellano por José Luis Munárriz, Lecciones sobre la retórica y las bellas letras, 4 vols., Madrid, 1798-1801.

Un informe del síndico procurador general de la ciudad de enero de 1803 constataba el mal estado de la enseñanza de latinidad, cuya cátedra de Sintaxis había sido abandonada por el padre José Soler hacía bas-

Sin embargo, en el curso escolar de 1810-1811, se designó a Juan Bautista Pla y Francisco Ortiz como regentes de las cátedras vacantes de Sintaxis y de Rudimentos¹⁰⁹. Todo esto nos puede hacer pensar en una posible inaplicación del plan del ministro Caballero en los estudios de Lenguas.

* * *

De todos los planes que se redactaron durante el reinado de Carlos III, probablemente el de Blasco era el que más se acercaba a la idea originaria del monarca ilustrado. Como ya hemos advertido, su intención fue establecer unas directrices comunes a todas las universidades, a la vez que una puesta al día de sus contenidos. Y a pesar de que la redacción única de un plan no se llevó a cabo, sí se consiguió, en cierta medida, esa uniformidad, a la vez que ese «avance» científico deseado, y deseable para la universidad. Por otro lado, este plan fue, probablemente el más parecido al posterior plan de 1807, al menos en algunas facultades. De alguna manera, fue una especie de puente al posterior y primer plan único para las universidades españolas.

Efectivamente, el plan de Caballero confirmaba algunas de las tendencias de los planes ilustrados, especialmente en Medicina, Ciencias y en los estudios jurídicos. De hecho, estos fueron los que más reformas sufrieron. El control sobre los mismos se acentuaba con las órdenes de 1802 y se reafirmaba en el plan general de 1807. Más estudio de derecho patrio, ampliándolo a cuatro años —aunque en la universidad de Valencia se redujo a dos— y por primera vez utilizando manuales y compendios que ofrecieran al estudiante una visión más completa y general del Derecho Real que la que podía ofrecer el estudio de cuerpos jurídicos en particular como las *Leyes de Toro* o la *Novísima Recopilación*. Lástima que el plan de 1807

tante tiempo. Sugería, además, jubilar a Francisco Laura, profesor sustituto de Rudimentos y que, por el momento, la enseñanza de ambas disciplinas pasase a los padres escolapios. Su informe acababa recomendando al rector que nombrase sustitutos para ambas cátedras y se pudiera reabrir su enseñanza. AMV, *Libros de las juntas de Patronato*, e-22, junta del 17 de enero de 1803.

AUV, *Libros de claustros*, n.º 82, claustro particular de Lenguas del 5 de enero.

tuviera tan poco éxito. En Valencia, no gustó a nadie, y aunque se aplicó inmediatamente —salvo en Medicina como hemos visto, o parcialmente en Lenguas—, las circunstancias especiales de la guerra fueron aprovechadas por los catdráticos para pedir su suspensión y volver a aplicar el plan del rector valenciano Vicente Blasco. Finalizada la guerra, ni siquiera será del agrado de Fernando VII y el plan se mantendrá con retoque, retrocesos, y confusión. Fueron, sin duda, años díficiles. El sistema, la estructura del estado, estaba cambiando y la universidad no estuvo ajena a esos cambios. Fueron años de incertidumbre que redundaron negativamente en los estudios universitarios en general, y en Valencia en particular. El deseado uniformismo se había logrado por fin, poniendo los cimientos para la futura universidad liberal.

María Pilar Hernando Serra Universitat de València

APÉNDICE

Temario de la cátedra de Economía Política según la obra escrita en francés y traducida al castellano de Juan Bautista Say. Plan de 1807

Tomo 1.º Libro 1.º

- 1.º Sobre las varias especies de industria
- 2.º De las operaciones comunes a los tres géneros de industria
- 3.° Qué es lo que se llama capital, y de qué modo contribuye a la producción
- 4.° De los capitales estériles o que no producen
- 5.° De las tierras
- 6.° De lo que debe entenderse por producción
- 7.º Como se unen la industria, los capitales y las tierras para el efecto de la producción
- 8.º Del trabajo del hombre y del de la naturaleza
- 9.º De las máquinas que suplen el trabajo del hombre
- 10.º Que la división del trabajo multiplica los productos y los Perfecciona
- 11.º De qué modo tanto el productor como el consumidor se aprovechan de las ventajas que resultan de la división del trabajo
- 12.º De los límites que las naturalezas de las cosas pone a la división del trabajo
- 13.º De los convenientes que trahe consigo la excesiva subdivisión del trabajo
- 14.º Cómo se forman los capitales
- 15.º Cómo se mantienen los capitales productivos
- 16.° Que la industria agricultora no exige tan grandes capitales como las otras
- 17.º Si produce más la grande o la reducida cultura
- 18.° Que una nación sin agricultura no debe considerarse por eso más asalariada que otra
- 19.º Desierto genio [sic] favorable a la industria
- 20.° De las tentativas en materia de industria, de sus efectos y a expensas de quién debe hacerse
- 21.º De los diversos modos de hacer comercio
- 22.° Del despacho o salida de géneros
- 23.º De qué modo concurre a la producción interior el comercio de transporte
- 24.° De qué modo concurre a la producción interior el comercio Externo

- 25.° Qué es la que se llama valanza del comercio
- 26.º De los viages y de la expatriación considerados con respecto a la riqueza nacional
- 27.º De las compañías y en especial de las que tienen privilegios Exclusivos
- 28.° Del producto de las colonias
- 29.° Del comercio colonial y de sus productos
- 30.° Si debe prescribir el gobierno la naturaleza de las Producciones
- 31.º De los premios que se ofrecen para estímulo
- 32.° De los privilegios que se conceden a los inventores
- 33.º De los efectos de las travas puestas a la introducción de las mercaderías estrangeras
- 34.º De las travas que impiden el comercio de una provincia a Otra
- 35.° De los casos en que convienen cargar derechos de entrada a los géneros extrangeros
- 36.° Del comercio de granos

Tomo 2.º Libro 1º

- 1.º De los aprehendizages, maestrías y regalmento
- 2.º Quáles son los reglamentos útiles
- 3.º Si conviene que el gobierno concurra a la producción
- 4.° De qué modo trabaja eficazmente la autoridad pública en la riqueza nacional
- 5.º Si la prosperidad de una nación perjudica a las otras
- 6.° De los productos momentáneos o que se consumen al tiempo de su producción
- 7.º Que los productos momentáneos son fruto de una industria y de un capital
- 8.° De los capitales productivos, de comodidad o placer
- 9.º De los sitios de recreo
- 10.° De la producción considerada en sus relaciones con la Población
- 11.° De la producción considerada en sus relaciones con la distribución de los habitantes

Tomo 2.º Libro 2.º

- 1.º De la naturaleza y uso de la moneda
- 2.º De la elección de mercadería que sirve de moneda
- Del mayor valor que da una mercadería la circunstancia de ser moneda

- 4.º De la autoridad del cuño en las monedas y de los gastos de Braseage
- 5.° De la alteración de las monedas
- 6.° Que la moneda ni es signo ni es medida
- 7.º De una cosa que es preciso atender quando se valúan las sumas de que hace mención la historia
- 8.° Que no hay relación ninguna fixa entre el valor de dos Metales
- 9.° Lo que debieran ser los metales
- 10.º De la moneda de cobre y de vellón
- 11.º Sobre la forma más conveniente de las piezas de moneda
- 12.° Quién debe sufrir la pérdida que resulta de desgastarse las Monedas
- 13.º De las letras de cambio
- 14.º De los bancos de depósito
- 15.° De los bancos de giro
- 16.° De las cédulas de banco
- 17.° Del papel moneda

Tomo 2.º Libro 3.º

- Del valor natural de los productos y de su valor permutable o precio conveniente
- 2.º Qué es lo que debe entenderse por mercadería en circulación y qué por demanda o cantidad perdida
- 3.º Que el precio natural de los productos pone límites a la extensión de la demanda o al número de compradores
- 4.º De la carestía y baratura
- 5.º Del máximo o de la tasa de géneros
- 6.° De los inconvenientes que resultan de la variación frequente en los precios
- 7.º Del dinero considerado como mercadería en circulación
- 8.º Quál de los valores es la mejor medida de ellos
- 9.º Quáles son las ventajas que resultan de la actividad de la circulación, así del dinero, como de las mercaderías

Tomo 3.º Libro 4.º

- 1.° De la propiedad
- 2.º Qué es lo que debe entenderse por la palabra renta
- 3.º De las rentas que provienen de productos momentáneos

- 4.° Por qué especie de mecanismo se distribuye entre los productores el valor de los productos
- 5.° Con qué proporción se distribuye el valor de los productos entre los tres manantiales de la producción
- 6.° Que el valor de los productos paga con más o menos abundancia los servicios productivos
- 7.° De las ganancias del sabio
- 8.° De las ganancias del fabricante o director de qualquier Industria
- 9.º De las ganancias del operario o jornalero
- 10.° De las ganancias del esclavo
- 11.º De las demás circunstancias que influyen en la tasa de las ganancias de la industria
- 12.º De la independencia que las rentas de la industria han producido entre los modernos
- 13.° De la variación que experimentan las ganancias de los capitales conforme a sus diferentes empleos
- 14.° Del préstamo a interés
- 15.° Del interés legal
- 16.° De la ganancia de las tierras
- 17.º Del arriendo de las tierras
- 18.º Quál es el empleo más útil de los capitales respecto de una Nación
- 19.º Quáles son los efectos de lo que una nación percibe de otra

Tomo 3.º Libro 5.º

- 1.º Qué es lo que debe entenderse por la palabra consumo
- 2.º De la buena o mala inteligencia en los consumos
- 3.° Si un estado se enriquece con su consumo
- 4.° Del luxo y de la miseria
- 5.° De las leyes suntuarias
- 6.º De la prodigalidad, la avaricia y la economía
- 7.º De la naturaleza de los consumos públicos y de sus efectos Generales
- 8.º De los gastos necesarios para la subsistencia de los diversos establecimientos públicos
- 9.º Del consumo hecho por el público de capitales y tierras
- 10.º Quién paga el consumo público
- 11.° Del impuesto en general
- 12.° De los impuestos que recahen sobre los capitales de la Sociedad
- 13.° De los impuestos que recahen sobre las rentas y qué rentas Comprehenden

- 14.°
- Del impuesto en frutos De los impuestos sobre los consumos 15.°
- 16.° De la deuda pública
- 17.°
- Del crédito público
 De las caxas de amortización 18.°
- 19.° Si a una nación le conviene atesorar.

FUENTE: AMV, Libros de oposiciones a cátedras, d-12.